

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Debiendo tener efecto el dia 10 del actual la subasta pública para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel, bajo el tipo máximo de 5.388 escudos anuales segun lo dispuesto por orden de 13 de Febrero próximo pasado, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho, á las doce de la mañana, y con sujecion á las condiciones que á continuación se expresan.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Molina de Aragón á Teruel, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en once horas treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores

- situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.
- 5.ª Los carruages que se destinen al servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia, y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel ó en la de Guadalajara.
- 10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta

- del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.388 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de una de las provincias ó en la subalterna de Molina, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 530 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

- ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Molina de Aragón á Teruel y viceversa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será deshechada.
- 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
- 22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 21 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Pueblos de ayos terminos realias Las Anajas.

Rematantes.

Verdad. Plante del remate.

Numero del inventario.

Clase de la finca.

Cantidad del remate. Exced. Mill.

Precedentes del Clero.

Pardos.....	D. Marcelo Benedi.....	Pardos.....	Guadalajara	28812 y otros. Suerte de 50 fin-	290
Tortonda.....	Antonio Garcia.....	Idem.....	Molina.....	28836 al 28911 Id. de 51 id.....	300
Sacdon.....	Santiago Balbacid.....	Tortonda.....	Signeza.....	43192 y otros. Id. de 62 id.....	1.059 500
De Propios.					
Sacdon.....	D. Nicanor Mendeta.....	Sacdon.....	Guadalajara	6780..... Un baldio.....	175
				6790..... Otro.....	43
				6791..... Otro.....	860
				6792..... Otro.....	260

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento. Guadalajara 26 de Febrero de 1869.

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CAEDOS.				CARNES.				PAJA.				REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acacic. Arroba.	Yino. Arroba.	Aguarden. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hechiliro.	Cebada. Hechiliro.	Centeno. Hechiliro.	Maiz. Garbanzos. Hechiliro.	Arroz. Arroba.	Acacic. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguarden. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Atienza.....	4.900	3.000	2.945	3.900	2.800	6.300	1.350	3.100	0.158	0.450	0.350	0.150	0.150	8.829	5.406	5.307	0.343	0.244	0.498	0.073	1.093	0.324	0.434	0.978	0.013	0.013
Brihuega.....	5.000	3.500	4.000	4.800	2.400	6.200	0.700	2.400	0.188	0.400	0.400	0.400	0.400	9.009	6.306	7.207	0.417	0.209	0.494	0.043	0.149	0.308	0.434	0.870	0.035	0.035
Citantes.....	4.800	3.100	3.500	4.800	2.800	6.300	0.600	2.800	0.184	0.372	0.200	0.200	0.200	7.649	5.200	6.400	0.417	0.243	0.478	0.023	0.180	0.184	0.434	0.372	0.017	0.017
Guadalajara	5.550	3.350	3.850	5.900	2.800	6.300	1.300	2.700	0.200	0.342	0.300	0.300	0.300	10.000	6.036	6.936	0.513	0.243	0.501	0.080	0.167	0.434	0.434	0.297	0.043	0.043
Molina.....	6.100	3.300	3.900	5.200	2.700	7.400	1.800	4.800	0.200	0.300	0.200	0.200	0.200	11.030	5.946	7.028	0.432	0.233	0.588	0.110	0.297	0.432	0.307	1.087	0.017	0.017
Pasirana.....	6.900	3.300	4.700	5.000	3.200	5.900	0.700	3.900	0.142	0.400	0.300	0.300	0.300	12.432	5.946	8.468	0.435	0.278	0.469	0.043	0.241	0.307	0.307	0.869	0.043	0.043
Signeza.....	6.689	4.089	4.244	4.600	3.000	7.700	1.600	5.400	0.236	0.500	0.450	0.450	0.450	12.031	7.367	7.646	0.399	0.261	0.612	0.098	0.334	0.313	0.313	1.087	0.038	0.038
Precio medio en toda la provincia.	5.705	3.377	3.877	4.885	2.814	6.342	1.178	3.585	0.186	0.200	0.423	0.385	0.271	9.299	6.029	6.998	0.425	0.287	0.520	0.065	0.351	0.372	0.434	0.794	0.029	0.029

Guadalajara 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador José Domingo de Udaeta.

SUBDELEGACION DE SANIDAD

del partido de Atienza. Medicina y cirujia.

Nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia en 28 de Enero último, Subdelegado de Sanidad en la facultad de Medicina y Cirujia de este partido, uno de mis primeros deberes es el reunir los datos estadísticos del personal facultativo correspondiente al distrito, con el fin de cumplir por mi parte con la obligacion que me impone el Reglamento vigente para las Subdelegaciones. En su virtud, todos los profesores residentes en él, de cualquier clase y categoria que sean, remitirán copia literal de sus respectivos titulos profesionales, certificada por los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia, en término de un mes, á contar desde el en que se publique en el *Boletin oficial*. Confio que los señores profesores, mis queridos compañeros, serán puntuales en este servicio.

Al dar conocimiento del cargo con que el señor Gobernador me ha honrado, creo oportuno rogar tambien á los señores Alcaldes y profesores redoblen su vigilancia sobre las intrusiones que tan impunemente se cometen en nuestra profesion, pues dispuesto como estoy á ser incansable en este abandonado particular, se hace preciso que tambien lo sean mis compañeros en denunciarme todas las que á su conocimiento lleguen; procurando reunir los justificantes que las comprueben siempre que esto sea dable. Yo confio que todos velaremos por el cumplimiento de la legislación vigente, y yo me prometo que no faltará, como hasta aquí, á las clases medicas, la justa y me-

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. Circular.

Contabilidad municipal.

Ha llamado extraordinariamente la atencion de esta Diputacion las reclamaciones que hacen diariamente los Alcaldes de esta provincia, quejándose que no pueden cubrir las mas justas y perentorias atenciones por no haber dejado existencia alguna en arcas los Ayuntamientos que cesaron en 30 de Setiembre último; y deseando esta corporacion conocer el estado de la contabilidad municipal para poner remedio á un mal que tantos perjuicios pudiera causar á la Administracion, ha dispuesto:

- 1.º Que todas las cuentas municipales que están por rendir, pertenecientes á años anteriores, las presenten en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte esta circular en el *Boletin oficial*.
- 2.º Que los saldos que en ellas resulten á favor de los propios, ingresen inmediatamente en el arca de tres llaves con las formalidades de instruccion.
- 3.º Que no se admitan en data cantidades que no estén legalmente autorizadas en el presupuesto.

Esta Diputacion excita el celo de los Sres. Alcaldes para que este servicio se cumpla en el término marcado, evitándola de este modo el disgusto de tener que adoptar medidas de apremio que la serán en extremo sensibles. Guadalajara 27 de Febrero de 1869.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—Por acuerdo de su Escelencia.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

recida proteccion del Gobierno y de sus delegados en las provincias.

Los señores Alcaldes enteraran de la presente circular a los profesores de la ciencia de curar para su puntual cumplimiento.

Canalajas 17 de Febrero de 1869.—El Subdelegado, José Antonio Martínez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Esta Administracion hace saber a los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles, que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo a las bases letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, a contar desde el día en que tenga efecto la primera insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las tres consecutivas que han de hacerse, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la caducidad de la gracia, en cumplimiento de la citada ley.

Guadalajara 23 de Febrero de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

Recaudacion.—Impuesto personal.

Presentados y aprobados la mayor parte de los reparos del Impuesto personal de los diferentes pueblos de esta provincia, y no habiendo admitido los recaudadores con responsabilidad directa a la Hacienda, la oferta que se les ha hecho para que acepten la cobranza, esta Administracion, cumpliendo la orden de la Direccion general de contribuciones de 11 del corriente mes, previene a todos los señores Alcaldes den cuenta a los respectivos Ayuntamientos para que nombren bajo su responsabilidad y bajo fianza un cobrador, segun dispone el artículo 59 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 al que se le abonará el 3 1/2 por 100 con arreglo al decreto de 23 de Diciembre último.

Para que no sufra retraso la recaudacion y se halle en condiciones de hacerse, prevengo tambien a los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente los recibos talonarios que deberán acompañar a los repartimientos para que sean confrontados y sellados por esta Administracion.

Las Autoridades municipales, espero obrarán con acilud y celo en este preferente servicio, dando aviso a vuelta de correo de quedar enterados del contenido de la presente circular.

Guadalajara 26 de Febrero de 1869.—El Administrador de Hacienda, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de la villa de Morche, fundó el bachiller Juan Ruiz, titulada de Jesus, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presenten a ejercitar su derecho; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo he mandado por auto del día de ayer, a petición del

procurador D. Manuel María Valles en nombre y con poder bastante de D. Alejandro Nuñez y Montes, vecino de Palencia.

Dado en Guadalajara a 24 de Febrero de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Mariano López Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Valentin Fuente Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido:

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Gutierrez Cebolla, vecino de la villa de Mochales, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Sala cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en causa sobre hurto.

Dado en Molina a 24 de Febrero de 1869.—Valentin Fuente Lopez.—Por su mandado.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Roman Ramiro y Martinez, natural y vecino de Mondejar, soltero, jornalero, de 27 años de edad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado a oír sentencia en la causa seguida contra el mismo y otro consorte por robo de 48 escudos a Marcelino Sanchez Noriega; apercibido de que pasado el término sin verificarlo se continuará en rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 25 de Febrero de 1869.—Tomás Moya.—P. S. M.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Valverde del Camino.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio Moreno y Eusebio Sanz, naturales de la provincia de Guadalajara, para que en el término de nueve días, a contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de dicha provincia, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue, por estafa a Eugenio Lopez; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 20 de Febrero de 1869.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S.—Juan Ramirez Cruzado.

JUZGADO DE PAZ

de Torrecuadrada de los Valles.

D. Lorenzo del Castillo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Torrecuadrada de Valles.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz a instancia de D. Antonio Librero, vecino de esta dicha villa y en rebeldía de Felipe Villegas, vecino de Villarejo de Medina, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrecuadrada de Valles a 20 de Febrero de 1869, el Sr. D. Antonio Rodrigo, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado entre partes de D. Antonio Librero, de esta vecindad, contra Felipe Villegas, vecino de Villarejo de Medina, sobre pago de 9 escudos 700 milésimas y ocho celemines y medio de trigo, que este le adeudó al citado D. Antonio y que debía haber hecho efectivos en 1.º de Abril del

año finado de 1868, segun se desprende del documento fehaciente que ha presentado el demandante:

Resultando que el Felipe fué citado para la vista de este juicio, con fecha 15 del ajuil, en cuya citacion hecha ante su persona en dicho día 15 del mismo por el Secretario del Juzgado de paz del expresado pueblo de Villarejo, por providencia del Sr. Juez de paz del mismo, como consta de oficio, contestacion que obra en este expediente, en cuya notificacion el citado Felipe acepta el emplazamiento, firmando de quedar enterado y de haber recibido el duplicado de la demanda:

Considerando que la falta de presentacion del demandado y sin perjuicio del documento presentado por el demandante es motivo suficiente para creer legitima la deuda:

Y considerando que la demanda se ha llevado a efecto por todos sus trámites, su merced ante mi el Secretario dijo:

Que debía declarar rebelde a Felipe Villegas, vecino del expresado pueblo de Villarejo de Medina, y que es en deber a D. Antonio Librero, de esta vecindad, los 9 escudos 700 milésimas y ocho celemines y medio de trigo, que el mismo reclama y por lo tanto debía condenar y condenaba al pago de dichas dos cantidades en término de cinco días, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, donde se publicará oportunamente al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándole al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminacion de este expediente.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó de que certifico.—Antonio Rodrigo.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Rodrigo, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia publica, ante los testigos D. Juan Pardillo y Marco y Zacarias Recuero, de esta vecindad, hoy 20 de Febrero de 1869.—Juan Pardillo y Marco.—Zacarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Notificacion.—En seguida yo el Secretario lei integramente y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado a presencia de los referidos testigos D. Juan Pardillo y Marco y Zacarias Recuero, de que certifico.—Juan Pardillo y Marco.—Zacarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Otra al demandante.—En el mismo día yo el Secretario hice saber la anterior sentencia, leyéndosela integramente y dándole copia literal de la misma a Don Antonio Librero, de esta vecindad y de quedar enterado firma de que certifico.—Antonio Librero.—Lorenzo del Castillo.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Torrecuadrada de Valles a 20 de Febrero de 1869.—Lorenzo del Castillo, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Antonio Rodrigo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

A YUNTAMIENTO POPULAR

de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto con las formalidades consiguientes la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma presentarán en término de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*,

relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se publica encarecidamente a los señores Alcaldes de Valdarachas, Pioz y Yebes, se sirvan dar publicidad a este anuncio.

El Pozo de Guadalajara 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Julian Calvo.—Por su mandado.—Miguel Atienza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galve.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente a los trimestres del año económico actual, se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Galve 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a subasta publica 200 cargas de leñas muertas de pino para reducir las a carbon en el monte pinar de estos propios y sitio de las Matizas, bajo el tipo de 100 milésimas cada una y con sujecion a las condiciones generales del plano provisional que obrará en la Secretaría de este municipio, cuya subasta tendrá lugar a los treinta días de inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Galve 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no será oída ninguna.

Zorita de los Canes 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Castillo.

ALCALDIA POPULAR

de Molina.

El repartimiento del Impuesto personal de esta ciudad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho término no serán oídos.

Molina 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregon.—El Secretario, Benito Benavides.

Para que la Junta pericial de la misma pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Molina 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregon.—El Secretario, Benito Benavides.

A YUNTAMIENTO POPULAR

de Negredo.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan siete cargas de leña de encina que se han encontrado cortadas en el monte hoyal de estos propios, las que se hallan depositadas, bajo el tipo de 200 milésimas por cada una carga; cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial

... y ante el Ayuntamiento del mismo, á los ocho días de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana.

Negrado 23 de Febrero de 1869.—El Regidor Síndico, Tomás Ortega.—Por su mandado.—Victoriano Beato y Andrés, Secretarios.

ALCALDIA POPULAR

de Morillejo

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil, a los diez días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se procederá en pública subasta á la venta de 17 cargas de leña que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedente de corta fraudulenta y bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada carga.

Morillejo 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Solodosos.

ALCALDIA POPULAR

de Torremocha de Jadraque

Los contribuyentes inscritos en el padrón de riqueza Territorial de este pueblo, presentarán en esta Alcaldía y en término de treinta días, desde que aparezca en el Boletín oficial inserto este anuncio, relaciones de altas y bajas que la riqueza haya sufrido en el año anterior, para que la Junta pericial pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de 1869 á 1870, no dándoles oído á los que carezcan de título de propiedad ni á los que no se presenten en tiempo legal.

Los Alcaldes populares de Medranda, Píñilla, Palmaces, Negrodo, Cendejas del Medio y Padrastro, se dignarán darle la publicidad debida á este anuncio.

Torremocha de Jadraque 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Agustín Calvo.—Tomás Esteban, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Gárgoles de Arriba

Terminado el repartimiento del Impuesto personal para los tres últimos trimestres del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán oídas reclamaciones.

Gárgoles de Arriba 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eulogio García.—Por orden.—El Secretario, Julian Villar.

Instalada nuevamente y para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito para el año próximo de 1869 á 1870, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en todo el corriente mes en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no verificarlo sufrirán los efectos que la ley les impone.

Gárgoles de Arriba 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eulogio García.—Por su mandado.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente á los tres trimestres del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Berninches 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pablo Alba.—P. A.—Santiago Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presen-

tarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones por muy justas que sean.

Imon 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del año económico de 1869 á 1870, y hacer el apéndice con las formalidades necesarias, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el cuaderno de la riqueza de la misma, presentaran en el término de un mes, coniato desde la inserción en el Boletín de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido, pues para ser admitidas las fincas rústicas y urbanas ha de ser siendo que se haya tomado razón en el Registro de la propiedad del partido; pues pasado serán desestimadas, y se les fijará el mismo amillaramiento que tengan conocido.

Hueva 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Esteban Pérez.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente y Pérez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Alocen

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con las formalidades consiguientes la notificación del amillaramiento de la contribución Territorial, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Alocen 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Recio.—Por su mandado.—Gabriel Corral.

ALCALDIA POPULAR

de Zaorejas

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas para la corta de los 2.000 pinos concedidos á esta villa, tendrá lugar la tercera subasta el día 8 del próximo Marzo de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las mismas condiciones que las dos subastas anteriores, y rebajado el tipo de un 20 por 100, ó sea en la cantidad de 780 escudos.

Zaorejas 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque

Prévia autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan tres cargas de leña del monte Dehesa hoyal de estos propios, que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos, bajo el tipo de 700 milésimas de escudo; cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, á los diez días de como el presente edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma y hora de once á doce de su mañana.

Olmeda de Jadraque 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Martín de la Fuente.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir, pueda formar el amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la contribución Territorial, correspondiente á esta villa, en el año económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los contribuyentes que figuren ó deban figurar en el mismo

presenten relación de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual; advertidos que dicho movimiento ha de constar de documento legal, pues sin tal requisito y verificarlo en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, no serán admitidas sus reclamaciones.

Valdesaz 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe Lopez.—P. S. M.—Ildefonso Ruiz del Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda

Para que la Junta de evaluación y repartimiento de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución del año próximo económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en este distrito, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año corriente; pues pasado

Villaseca de Uceda 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentín Fuente Lopez.—Por su mandado.—Valentín Fuente Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega

Habiéndose formado por la Junta nombrada al efecto, en unión del Ayuntamiento, el repartimiento del Impuesto personal de esta villa, correspondiente á los tres trimestres últimos del presente año económico de 1868-69, bajo la base de las utilidades graduadas á cada contribuyente según su propiedad, industria y posición á juicio de la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán reclamar de agravios los contribuyentes que se consideren perjudicados, ante el jurado llamado por la ley á fallar sobre estas reclamaciones; advirtiéndose que las cantidades repartidas y gravamen que resulta es el siguiente:

Escud. Mils.	
Cupo de contribución señalado á este pueblo por los tres trimestres...	2.784 376
Recargo para el presupuesto provincial...	1.392 187
Idem para el municipal, que estando aprobada por el Sr. Gobernador la cantidad de 3.261 escudos 376 milésimas, corresponden á los tres trimestres y es necesario utilizar...	2.446 032
Idem hasta completar el 100 por 100 permitido por la ley, con destino á enjugar el déficit de 2.193 escudos 53 milésimas que resulta por pérdidas en la administración de Consumos...	338 343
8 por 100 para gastos de cobranza y administración...	6.960 937
	556 874
Total á repartir...	7.517 811
Amillaramiento que resulta para este reparto...	47 510
Cantidad con que aquel sale gravado por cupo y recargos...	15 82 por 100

Brihuega 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde segundo, Francisco García.—El Secretario, Benito García.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
A LOS CONTIBUYENTES DE ESTA CAPITAL.

Son tantas y tan perentorias las necesidades del Tesoro, que nos vemos obligados á hacer presente á los contribuyentes de esta capital, que el día 6 del actual serán apremiados todos aquellos contribuyentes que se hallen en descu-

bierto por no haber satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del corriente año y trimestres anteriores.

Los representantes de la Compañía Crédito Comercial, Brihuega y Compañía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalen

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los 1.000 pinos concedidos á esta villa, bajo el tipo de 1.224 escudos y demás condiciones del plan de aprovechamientos forestales, se anuncia la tercera, la cual tendrá lugar á los quince días en que este aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, concediéndose cinco meses para la explotación completa de las maderas.

Peñalen 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Maximino Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Se venden garbanzos buenos desde 33 hasta 36 rs. arroba, calle Mayor Baja, tienda soportales de Santa Clara.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.